



PERU

Municipalidad
Provincial
de Mariscal
Caceres

ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 276 -2019-MPMC-J/A.

Juanjui, 20 de mayo del 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES
JUANJUI**

VISTO:

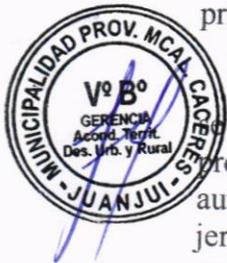
El Recurso de Apelación, tramitado en el Expediente ingresado con N°4209, de fecha 17 de abril del 2019, presentado por la señora Olga Ruíz de Mesía, contra la Carta N° 011-2019-GM-MPMC-J, de fecha 25 de marzo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que “los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)”;

Que, conforme dispone el Artículo 209° de la acotada Ley, “ El recurso de apelación interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió en acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico”, razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste un recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el Artículo 1°, numeral 1.1 de la mencionada Ley estipula “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta(...)”, siendo los requisitos para su validez la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido este acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el Artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo, contenidos en el Artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos;





PERU

Municipalidad
Provincial
de Mariscal
Caceres

ALCALDIA

Que, mediante Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Numeral 1.18 Principio de Responsabilidad, la autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente Ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico;



Que, mediante Informe Legal N° 091-2019-MPMC-J/OAJ/IGM, de fecha 15 de mayo del 2019, suscrito por el Abg. Isaac Galán Marín, Gerente de Asesoría Jurídica, donde da a conocer que la señora OLGA RUIZ DE MESIA, vía recurso de apelación, presentado ante la **Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres**, de fecha 17-04-2019, con expediente N° 4209 y recepcionado con proveído de Gerencia Municipal el 24 de abril del 2019, para Opinión Legal, la peticionante señala en su petitorio : (...) interpone Recurso de Apelación contra la Carta N°011-2019-GM-MPMC-J, de fecha 25 de Marzo del 2019, emitida por el abogado Carlos Erik Ramírez Gonzales, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres; por no encontrarla ajustada a derecho, ni conforme a ley, (90 folios útiles);



Que, la señora OLGA RUIZ DE MESIA, con fecha 17-04-2019, Exp. N° 4219, presenta ante el señor **Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres** Abogado Víctor Raúl López Escudero, solicitando ampliación de su petitorio de nulidad de Oficio y otro. (37 folios);



Que, analizando los actuados la señora OLGA RUIZ DE MESIA, vía recurso de apelación, presentado ante la **Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres**, de fecha 17-04-2019, con expediente N° 4209 y recepcionado con proveído de Gerencia Municipal el 24 de abril del 2019, para Opinión Legal, la peticionante señala en su petitorio : (...) interpone Recurso de Apelación contra la **Carta N°011-2019-GM-MPMC-J**, de fecha 25 de Marzo del 2019, emitida por el abogado Carlos Erik Ramírez Gonzales, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres; por no encontrarla ajustada a derecho, ni conforme a ley, (90 folios útiles), se puede observar también que a folios, 41 al 48 del expediente a la vista de fecha 17 de enero del 2019, dirigida al alcalde de la MPMC-J, con N° Exp. 700, la administrada OLGA RUIZ DE MESIA, pone de conocimiento y solicita Nulidad de Oficio de Título de Propiedad N° 358-2018, expediente en la ciudad de Juanjuí el 12/06/2018, Oficio N° 407-2018-MPMC-J, suscrito en Juanjuí, el 19.06.2018, por el ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres- Juanjuí; **JOSÉ PÉREZ SILVA**, indicando que el predio urbano ubicado signado como Manzana 07 lote 05, ubicado en el Jr. San Martín Sector Barrio Santa Rosa, distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres con un área de 248.35 m2, inscrito con partida de dominio número 11065703 de la oficina Registral de Juanjuí a nombre del señor **EDUARDO CACHIQUE CASIQUE**, identificado con DNI N° 00832474, **Otorgado Por Adjudicación** a Título gratuito por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, mediante Título de Propiedad N°358-2018 expedida en la Ciudad de Juanjuí el 12/06/2018, Oficio N° 407-2018-MPMC-J, suscrito en Juanjuí el 19.06.2018, por el ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, **José Pérez Silva**, indica que **DICHA PROPIEDAD LE CORRESPONDE** a la recurrente ya que la **Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres** le ha transferido la propiedad mediante el contrato preparatorio de compra venta de fecha 25/05/1988, siendo formalizada mediante Escritura Pública de confirmación de Venta N° 243 de fecha 06 de agosto del 2013, no inscribiendo ante los Registros Públicos;





PERU

Municipalidad
Provincial
de Mariscal
Cáceres

ALCALDIA

Que, la peticionante, supone que debe haber un error en la transferencia Vía Adjudicación a Título Gratuito Otorgado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres mediante título de Propiedad N° 358-2018 favor del **EDUARDO CACHIQUE CASIQUE**, peticiona que se realice una revisión de la documentación que obra en la MPMC-J y de haber un error en la misma se proceda a corregir, peticiona además que se declare la nulidad de oficio del título de propiedad. Además menciona que al realizar la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en el proceso de titulación del Barrio de Santa Rosa cambiaron las características del predio como el área, cambiaron el número de lote, consignaron el número de Manzana y crearon sub lotes, pero sus colindantes, vecinos siguen siendo los mismos, también indica que se encuentra inscrita como propietaria contribuyente ante la MPMC-Juanjui, encontrándose al día con sus tributos y el pago del impuesto predial.



Que, con informe N° 046-2019-MPMC-J/GAT la Gerente de Administración Tributaria C.C.P Inés Sánchez Valles, informa al ex Gerente Municipal Abg. Carlos Ramírez Gonzales, de fecha 21 de febrero del 2019, Exp. N°3175, cuyo asunto, cuyo asunto es remisión de expediente N° 700 y solicitud de nulidad de oficio de Título de Propiedad, quien menciona que la MPMC-J no es competente para dar trámite a la nulidad de oficio del Título de Propiedad N° 358-2018, expedido en la ciudad de Juanjui el 12/06/2018, Oficio N° 407-2018-MPMC-J, suscrito en Juanjui el 19-06-2018, por el ex alcalde de la MPMC-J;



Que, con Nota de Coordinación N° 014-2019-MPMC-J-J-GM, de fecha 20 de marzo del 2019, remitida por el Abg. CARLOS ERIK RAMIREZ GONZALES, en calidad de Gerente Municipal –MPMC-J, comunica a la C.P.C Inés Sánchez Valles, Gerente de Administración Tributaria, cuyo asunto Nulidad de Oficio de Título de Propiedad, indicando que se elevó los actuados para pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Abg. Vanessa Robles Ríos), sin embargo es una controversia de mejor derecho de propiedad, y la MPMC-J no es competente, para poder dar tramitación a lo solicitado por doña OLGA RUIZ DE MESIA, recomendando notificar a la administrada, a efectos que proceda a canalizar su pretensión en la correspondiente;



Que, con Informe N° 045-2019-MPMC-J/GAT, la Gerente de Administración Tributaria C.C.P Inés Sánchez Valles, informa al ex Gerente Municipal Abg. Carlos Ramírez Gonzales. De fecha 15 de marzo del 2019, Exp. N°2989, cuyo asunto es remisión de expediente N° 700 y solicitud de Nulidad de oficio de Título de Propiedad, Título de Propiedad N° 358-2018, expedido en la ciudad de Juanjui el 12/06/2018, oficio N° 407-2018-MPMC-J, suscrito en Juanjui el 19-06-2018, por el ex alcalde de la MPMC-J quien remite los actuados, de la peticionante indicando que no corresponde a su gerencia, siendo un tema netamente legal. Realizando sugerencias de lo coordinado con la arquitecto IVAN RICARDO MORALES VÁSQUEZ, indicando que el área legal solicite información;



Que, con Carta N° 011-2019-GM-MPMC-J, de fecha 25 de marzo del 2019, dirigida a la Sra. Olga Ruiz de Mesia, emitida por Abg. Carlos Erik Ramírez Gonzáles, en calidad de Gerente Municipal de la MPMC, en la cual indica que de acuerdo a su solicitud de Nulidad de oficio de título de propiedad a nombre del señor EDUARDO CACHIQUE CASIQUE, se le informa lo siguiente, en una controversia sobre mejor derecho de propiedad serán los jueces que determinarán a través de las pruebas presentadas cuál de los derechos de propiedad es preferente. Teniendo por finalidad obtener una declaración de que existe un propietario del bien. Por lo tanto la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres **NO ES COMPETENTE**, para emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se le recomienda acudir a instancias correspondientes, a efectos de que proceda su pretensión en la vía adecuada.





PERU

Municipalidad
Provincial
de Mariscal
Caceres

ALCALDIA

Que, el Recurso de Apelación presentado de fecha 17 de abril del 2019 y al haber presentado el 24 de abril de 2019 copias de planos y memoria descriptiva y otro, copias nítidas de documentación del Recurso de Apelación, las cuales a diferencia de la anterior son nítidas para mejor resolver. La Gerencia Municipal con Proveído N° 1708 de fecha 25 de abril del 2019, remite a esta Gerencia de asesoría legal para conocimiento y demás fines. Ampliándose la fecha para la respuesta del caso, tal como estipula Artículo N° 207.2 Decreto Legislativo N° 1272. Como los actuados pertenecen a la misma materia, la misma pretensión, la misma peticionante, se junta en un mismo expediente, siendo el ultimo escrito presentado con fecha 24 de abril del 2019, ampliándose la fecha para contestar de acuerdo a ley;



Que, la señora **OLGA RUIZ DE MESIA**, vía recurso de apelación, presentado ante la **Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres**, de fecha 17-04-2019, con expediente N° 4209 y recepcionado con proveído de Gerencia Municipal el 24 de abril del 2019, para Opinión Legal, la peticionante señala en su petitorio : (...) interpone Recurso de Apelación contra la carta N°011-2019-GM-MPMC-J, de fecha 25 de Marzo del 2019, emitida por el abogado Carlos Erik Ramírez Gonzales, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres; por no encontrarla ajustada a derecho, ni conforme a ley, (...). Fundamentando su pedido: que con fecha 27/03/2019 su representada le notifica la CARTA N° 011-2019-GM-MPMC-J de fecha 25 de marzo del 2019, emitida por el abogado Carlos Erik Ramírez Gonzales, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en el que le comunica que la MPMC-J, **NO ES COMPETENTE** para emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se le recomienda acudir a instancias correspondientes, a efectos de que proceda su pretensión en la vía adecuada, no estando de acuerdo debido a que esta adjudicación efectuada al señor **EDUARDO CACHIQUE CASIQUE**, identificado con DNI N° 00832474, a título gratuito se originó a procedimiento Administrativo que se inició con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 264-2018-A-MPMC de fecha 22 de Mayo del 2018. (...) siendo que en este acto administrativo nace el título de propiedad N°358-2018 expedida en la Ciudad de Juanjui el 12/06/2018, oficio N° 407-2018-MPMC-J, suscrito en Juanjui el 19.06.2018, por el ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, José Pérez Silva, otorgando por adjudicación a título Gratuito al señor **EDUARDO CACHIQUE CASIQUE**, identificado con DNI N° 00832474, el predio signado como Manzana 07, lote 5, ubicado en el Jr. San Martin; sector Barrio Santa Rosa, distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín que cuenta con un área de 248.35 m2, partida de Dominio Numero 11065703 de la oficina registral Juanjui, propiedad que la peticionante indica que le corresponde al haberlo adquirido a la Municipalidad.(...) ;



Que, en estos puntos la peticionante no logró mediante el legítimo Derecho a la Propiedad Constitucionalmente amparada, a la defensa, oponiéndose a la inscripción de predio en su momento demostrado la posesión de forma pacífica y pública, y/o ante el registro público, debiendo solicitar el cierre de una partida por duplicidad y se cerraría la partida más reciente;

Que, lo alegado en la fundamentación del petitorio de la peticionante en cuanto a declarar la Nulidad de Oficio de título de Propiedad N° 358-2018, expediente en la ciudad de Juanjui el 12/06/2018, oficio N° 407-2018-MPMC-J suscrito en Juanjui el 19.06.2018, por el ex alcalde **JOSÉ PÉREZ SILVA** de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres- Juanjui; **NO CORRESPONDE DETERMINAR A LA INSTITUCIÓN, POR CUANTO YA SE GENERÓ UN DERECHO GANADO A OTRA PERSONA.**





PERU

Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

ALCALDIA

Que en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tomando en cuenta los argumentos anteriores referidos; corresponde como instancia única; desestimar el Recurso de Apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225 de la Ley precitada;

Que, si considera la peticionante alguna afectación de algún derecho debería acudir a la instancia judicial correspondiente para peticionar el derecho que le corresponde, quienes además determinarían la responsabilidad penal de los funcionarios quienes presuntamente estarían incurriendo en falta o delito del caso. Existiendo también la posibilidad de solicitar la nulidad de la inscripción en los registros públicos.



Estando a lo expuesto, en el uso de las facultades otorgadas por el artículo 20 literal 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **OLGA RUIZ DE MESIA**, contra la Carta N° 011-2019-GM-MPMC-J, de fecha 25 de marzo del 2019, emitido por el Abg. Carlos Erik Ramírez Gonzáles, Ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, señalando que su solicitud de nulidad es inadmisibile a trámite, la misma que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Declarar AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el numeral 226.2 del Artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3°.- Remitir los actuados a la Gerencia Municipal, la notificación de la presente Resolución a la señora **OLGA RUIZ DE MESIA**, en el modo y forma de Ley.



Regístrese, Comuníquese ,Cúmplase y Archívese

- VRLE/AMPMC-J.
- GAJ
- IGM
- C.c.
- G.M.
- G.A.F.
- O.T.I.C.
- Interesados.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

[Signature]

Abog. Víctor Raúl López Escudero
ALCALDE
DNI: 42933579

